RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecinueve de marzo de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00829 00
(Cuaderno 1, Auto 1 de 3)

Referencia: Ejecutivo de Bancolombia contra Tecnología e Innovación Médica S.A.S. y Germán García Navas.

Téngase en cuenta que los demandados se notificaron por estado del auto que admitió la reforma de demandada y libró mandamiento de pago conforme a la modificación propuesta por la ejecutada y que oportunamente formuló excepciones de mérito y solicitó la regulación y pérdida de intereses, medios de oposición que se tramitaran conjuntamente acorde con lo dispuesto en el artículo 425 del Código General del Proceso (Consecutivos 02, 03, 06 a 08, 13 a 16, expediente digital).

Se niega la solicitud de corrección de la providencia que admitió la reforma de demanda, como quiera que el mandamiento de pago que allí se relacionó ésta acorde con la solicitud de reforma y con las facultades establecidas en el artículo 430 *ídem* en concordancia con el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

Como quiera que no se accedió a la corrección, la Secretaría procederá a correr traslado del recurso de reposición formulado por la parte demandante (consecutivo 18, expediente digital).

Una vez se dé trámite al citado mecanismo de oposición, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fcc74a9e864ed3e9200658dc6b87196540d2fff3ef93e7abd5cf6d301c79785
Documento generado en 19/03/2021 03:58:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica